

**VISTO:**

La propagación global del brote nuevo coronavirus Covid-19, el DNU N° 260/PEN/2020, el DNU N° 297/PEN/2020 y sus respectivas prórrogas, los Decretos Provinciales N° 0273/2020, 0301/2020 y 0338/2020, los Decretos Municipales N° 128/2020, 129/2020, 142/2020 y 148/2020 ratificados por Ordenanzas N° 1601/2020, 1602/2020, 1608/2020 y 1612/2020 respectivamente, los Decretos Municipales N° 159/2020 y 171/2020, y la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la República Argentina amplió por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 mediante DNU N° 260/PEN/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 ante la declaración del nuevo Coronavirus Covid-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y posteriormente dictó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio por DNU N° 297/PEN/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020, la cual se prorrogó consecutivamente y actualmente se encuentra vigente hasta fecha 24 de Mayo del año en curso, con el objeto de preservar y proteger la salud pública, como obligación inalienable del Estado;

Que, acorde a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional, el Estado Provincial declaró mediante Decreto Provincial N° 0273/2020 el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días, adhiriendo mediante Decreto N° 0301/2020 a la medida nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio implementada por DNU N° 297/PEN/2020, términos y alcances que luego prorrogó en concordancia con las prórrogas dadas a nivel nacional;

Que, de idéntico modo, conforme a la evolución de la situación epidemiológica del país y a lo dictado por el Estado nacional y provincial, este Departamento Ejecutivo Municipal declaró estado de emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días e implementó disposiciones excepcionales aplicables a la actividad privada en acuerdo a la implementación de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, todo ello según los términos de los Decretos N° 128/2020, 129/2020, 142/2020, 143/2020 y 148/2020, ratificados íntegramente por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanzas N° 1601/2020, 1602/2020, 1608/2020, 1609/2020 y 1612/2020 respectivamente, y por Decretos N° 159/2020 y 171/2020;

Que, ante el análisis y seguimiento de la evolución estadística de la propagación del brote viral Covid-19, se continúa extendiendo la vigencia del aislamiento obligatorio con prohibición de circulación y medidas preventivas generales en el marco de la emergencia sanitaria, lo que sin dudas tiene un impacto directo en la dinámica de la economía en general dadas las restricciones de circulación;

Que, los núcleos familiares económicamente vulnerables representan el sector más afectado por esta realidad que les genera notable discontinuidad y/o pérdida de los ingresos que podían obtener día a día para su subsistencia inmediata, afectando notablemente al sustento y acceso a bienes y servicios básicos para sus hogares;

Que, los casos de riesgo social que siempre tuvieron lugar dentro de la comunidad, se supieron atender bajo los canales ordinarios vigentes, sin embargo, la excepcionalidad, de esta situación profundiza la demanda social para satisfacer necesidades básicas, ameritando la adopción de medidas por parte del Estado Municipal para establecer canales dotados de celeridad en lo que respecta a la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y económica, capaces de sostener en el tiempo integrándose como nuevos procedimientos de asistencias;

Que, en este sentido, resulta preciso la creación del PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL a fin de brindar apoyo económico para superar situaciones de desventaja social, afrontar y paliar dificultades económicas por motivos de carácter extraordinario e imprevisibles, atender situaciones que produzcan desequilibrios socioeconómicos, prevenir situaciones de marginación y exclusión, y favorecer la integración social;

Que, asimismo, atento a que la creación del referido programa responde a motivos de urgencia social con el objeto de dar cobertura a necesidades especiales y evitar la falta de bienes y servicios indispensables para los grupos sociales vulnerables o en riesgo social, se debe prever que su implementación se ajuste a canales administrativos basados en los principios de celeridad y economía procesal;

Que, los recursos necesarios para la financiación del PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL se encuentran contemplados, por lo cual se autoriza a la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos a disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes en vistas a su implementación;

Que, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal correspondiente.

**POR ELLO:**

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL el cual se destinará de manera excepcional para afrontar las necesidades especiales de personas en situación de vulnerabilidad económica y social en el marco de la emergencia social, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente instrumento.-

**ARTÍCULO 2º:** El PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL se financiará con los recursos provenientes de las partidas 01 01 02 30 07 Programa Ayudas Municipales y por los reintegros o créditos no utilizados que el Departamento Ejecutivo destine anualmente para su conformación.-


**ARTÍCULO 3º:** SOLICITUD. Las asistencias se otorgarán previa solicitud por escrito en la cual deberá especificarse el concepto y/o necesidad del solicitante, y deberá estar acompañada de una Declaración Jurada del solicitante, en la que constará la composición de su grupo familiar, copia de D.N.I. de los integrantes del grupo familiar, documentación respaldatoria del motivo de solicitud y constancia del CBU.-

**ARTÍCULO 4º:** ASISTENCIAS. Cada asistencia mediante el PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL no podrá superar la suma de pesos DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00) mensual y no podrá asignarse por más de doce (12) meses consecutivos y sólo podrá ser percibido por un integrante del grupo familiar. No será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto. Las asistencias se otorgarán mediante Resolución Municipal de la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, sujeto a evaluación de las solicitudes presentadas por escrito conforme el Artículo 3º del presente instrumento.-

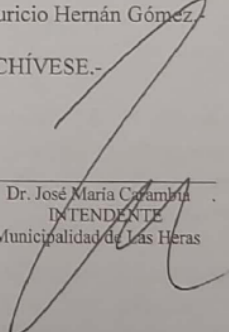
**ARTICULO 5º:** Se deja expresamente manifestado que el presente programa corresponde únicamente a asistencias económicas, por lo tanto no genera vínculo laboral alguno con los beneficiarios del mismo, ni da derecho a indemnización alguna.-

**ARTICULO 6º:** REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

**ARTÍCULO 7º:** NOTIFÍQUESE a las dependencias y organismos que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-

  
Dr. Mauricio Hernán Gómez  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Las Heras



  
Dr. José María Carambia  
INTENDENTE  
Municipalidad de Las Heras